



**RESOLUCIÓN N° 0826-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 493-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 788.46 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P01093605 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 170763; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° D-000129-2022-ATU/DI-SAPLI presentado el 16 de mayo de 2022 [S.I. N° 13023-2022 (fojas 1 y 2)], la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, Carlos Flores Cáceres (en adelante, la “ATU”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado del área de 836.05 m<sup>2</sup> (en adelante, “área inicial”), en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución de la Obra Estación N° 07 – Morales Duarez, que forma parte

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.del

del Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta.” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 15); **b)** título archivado y su partida registral N° P01093605 (fojas 16 al 119); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-1477349 (fojas 120 al 123); **d)** Informe de Inspección Técnica con su respectivo panel fotográfico (foja 124 al 128); y, **e)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva más un plano diagnóstico (fojas 129 al 133).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 01666-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de mayo de 2022 (fojas 134 y 135), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01093605 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la misma que actualmente se encuentra inscrita en el Asiento 00086 de la partida en mención (foja 138).

**8.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar N° 00711-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio de 2022 (fojas 140 al 148), el cual concluye, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado a la altura de la Avenida Faucett en la Calle Las Magnolias del Asentamiento Humano Conquistadores y 22 de octubre - Nuevo Reynoso del distrito de Carmen de la Legua – Reynoso, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P01093605 de la Oficina Registral del Callao; **ii)** no tiene zonificación; asimismo, se encuentra ocupado por una edificación denominada Observatorio de Seguridad Ciudadana que consta de tres (3) edificios y parte de un cajero del Banco de la Nación, rodeado de áreas verdes, el cual se encuentra en posesión de la Municipalidad Provincial del Callao; **iii)** no presenta procesos judiciales,

asimismo, no se superpone con predios formalizados, concesiones mineras, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, líneas de tendido eléctrico, restos arqueológicos, entre otros; **iv)** en el Asiento 00060 de la partida registral N° P01093605, se encuentra inscrita la modificación del Plano de Trazado y Lotización, en donde se indica que el Plano N° 007-COFOPRI2008-OZLC, modifica el plano de trazado y lotización del Asentamiento Humano Conquistadores y 22 de Octubre - Nuevo Reynoso, aprobado por Resolución N° 035-2008-COFOPRI/OZLC de fecha 16 de enero de 2008, en cuyo Cuadro General de Distribución de Áreas se ha destinado a área de circulación 78,553.84 m<sup>2</sup>, sobre la cual recae “el área inicial”; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **vi)** de la revisión del aplicativo Geo Catastro de la SBN, se advierte que “el área inicial” se superpone parcialmente en 47,59 m<sup>2</sup> con la Solicitud de Ingreso N° 00548-2020, tramitada bajo el Expediente N° 027-2020/SBNSDDI, habiéndose trasferido un área de 2,508.99 m<sup>2</sup> a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (hoy la “ATU”), en mérito a la Resolución N° 140-2020/SBN-DGPE-SDDI del 26.02.2020.

**9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 02255-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 05 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 149 y 150)], esta Subdirección comunicó a la “ATU” la superposición con la Solicitud de Ingreso N° 000548-2020, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 06 de julio del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a la “ATU” conforme consta del cargo de recepción (foja 151); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de julio de 2022; habiendo la “ATU”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° D-000214-2022-ATU/DI-SAPLI [S.I. N° 19109-2022 (fojas 157 y 158)] presentado con fecha 19 de julio de 2022.

**11.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02359-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2022 (fojas 153 y 154), notificado con fecha 13 de julio de 2022 (foja 155), se hace de conocimiento como titular de “el área inicial” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que se ha solicitado la independización y transferencia del mismo, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar N° 01000-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2022 (fojas 304 al 306) se determinó que la “ATU” ha replanteado el “área inicial” a 788.46 m<sup>2</sup> (“el predio”), toda vez que el la misma se superponía en 47,59 m<sup>2</sup> con la Solicitud de Ingreso N° 00548-2020; excluyéndose la superposición y presentando nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, informe de inspección técnica y documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva), respecto de “el predio”, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ATU” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ATU”, requerido para la ejecución de la Obra Estación N° 07 – Morales Duarez, la cual forma parte del Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que la “ATU” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ATU” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ATU” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0925-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2022.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 788.46 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P01093605 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 170763, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**, requerido para la ejecución de la Obra Estación

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

N° 07 – Morales Duarez, la cual forma parte del Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta.”

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**PLANO PERIMETRICO TE4-026B**

**I.-UBICACIÓN**

Código : (TE4-026B) ESTACION 07 MORALES DUAREZ  
 Dirección : AV. ELMER FAUCETT S/N  
 Distrito : CARMEN DE LA LEGUA  
 Provincia : CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
 Departamento: LIMA

**II.- ZONIFICACION**

Zonificación : El Predio afectado se encuentra sin zonificación asignada por encontrarse totalmente afectando vía.

**III.-DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS y COLINDANTES POLIGONO EXTERNO:**

**FRENTE:** Colinda con la Av. Elmer Faucett s/n, con un tramo H-I con 44.08 ml.

**DERECHA:** Colinda con vias del AH Conquistadores y 22 de octubre Nuevo Reynoso con un solo tramo H-G con 5.85 ml.

**IZQUIERDA:** Colinda con predio TE4-024B con tres tramos I-A, A-B y B-C con 13.93 ml, 6.86 ml y 6.77 ml respectivamente.

**FONDÓ:** Colinda con Ca Las Magnolias; con cuatro tramos C-D, D-E, E-F, F-G con 18.40 ml, 4.72 ml, 3.75 ml, 17.81 ml respectivamente.

**CUADRO DE DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS84 DEL POLIGONO**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.86	90°17'33"	271559.0340	8667626.1238
B	B-C	6.77	269°55'45"	271559.9274	8667619.3251
C	C-D	18.40	87°1'36"	271566.6436	8667620.1992
D	D-E	4.72	174°18'39"	271568.0689	8667601.8518
E	E-F	3.75	155°49'21"	271567.9683	8667597.1354
F	F-G	17.81	158°50'57"	271566.3579	8667593.7520
G	G-H	5.85	147°52'16"	271553.4255	8667581.5118
H	H-I	44.08	81°55'30"	271547.6913	8667580.3665
I	I-A	13.93	93°58'24"	271546.2146	8667624.3795
<b>TOTAL</b>		<b>122.17</b>	<b>1260°0'1"</b>		

Suma de ángulos (real) = 1260°0'0"

Error acumulado = 00°0'0"1"

## V. ÁREA y PERIMETRO

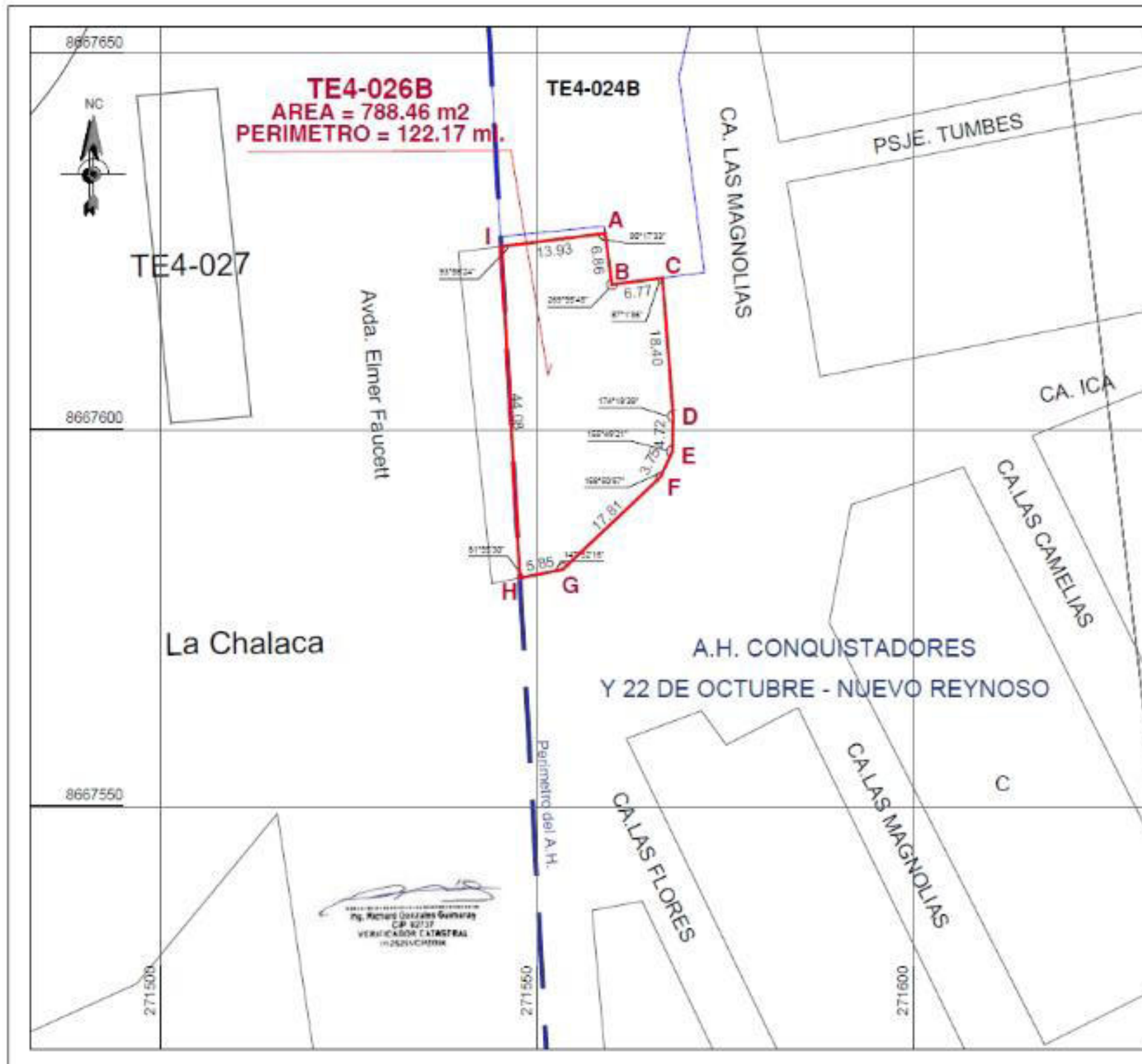
El área del predio TE4-026B es de 788.46 m<sup>2</sup>, descrita por los linderos del perímetro de 122.17 ml.

### CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE AREA

DESCRIPCIÓN	AREA ANTER (M <sup>2</sup> )	AREA MODIF (M <sup>2</sup> )	AREA ACTUAL (M <sup>2</sup> )	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	141,143.18		142,326.22		54.88
AREA DE VIVIENDA	115,525.40		115,525.40	52.00	
AREA DE COMERCIO	2,790.78		2,790.78	1.26	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	23,105.93		24,821.98	10.90	
RECREACION PUBLICA					
PARKER	3,879.77		3,879.77	1.76	
SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS					
SERVICIO COMERCIAL	1,293.24		1,293.24	0.58	
EDUCACION	17,882.78		17,882.78	8.18	
SERV ELECTRIFICACION	41.36		41.18	0.02	
OBROS	—	+788.46	788.46	0.36	
AREA DE CIRCULACION	78,503.81	-788.46	77,715.35		35.34
AREA BRUTA	220,047.60		220,047.60		100.00

Lima, Enero 2022

  
Ing. Ricardo Gonzales Guzmán  
COP. 52737  
VERIFICACION CATASTRAL  
#125756C201X



**CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE AREA**

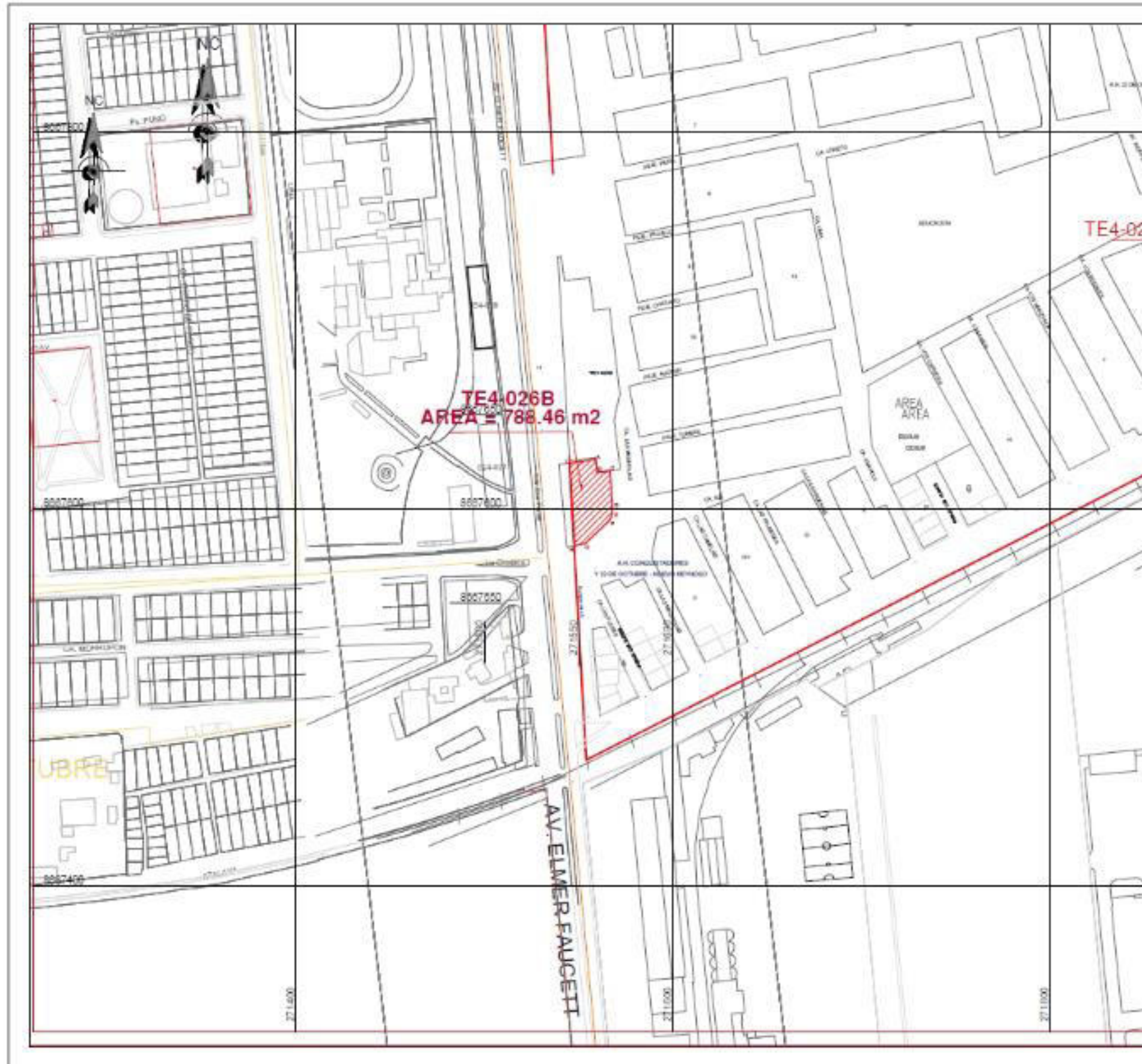
DESCRIPCIÓN	AREA SUPERFICIE	AREA MIDE A.T.	AREA ACTUAL M2	IMPORTE	% IMPORTE
AREA SUP.	111.000 m <sup>2</sup>		111.000 m <sup>2</sup>		100%
AREA CIVIL PUBLICA	111.000 m <sup>2</sup>		111.000 m <sup>2</sup>	0,00	
AREA CIVIL PRIVADA	0,000 m <sup>2</sup>		0,000 m <sup>2</sup>	0,00	
AREA DE COMPARTIMENTACIÓN	0,000 m <sup>2</sup>		0,000 m <sup>2</sup>	0,00	
RESERVA DE TIERRA					
ANEXO	0,000 m <sup>2</sup>		0,000 m <sup>2</sup>	0,00	
SERVICIO PUBLICO COMPARTIMENTADO					
SERVICIO PRIVADO COMPARTIMENTADO					
RESERVA	0,000 m <sup>2</sup>		0,000 m <sup>2</sup>	0,00	
AREA ELECTRICIDAD	0,000 m <sup>2</sup>		0,000 m <sup>2</sup>	0,00	
OTRO					
AREA DE CONSERVACION	0,000 m <sup>2</sup>		0,000 m <sup>2</sup>	0,00	
AREA TOTAL	111.000 m <sup>2</sup>		111.000 m <sup>2</sup>	100,00	

**CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS84**

SECCION	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	EESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.85	90°17'32"	271059.2240	8007626.1230
B	B-C	6.77	269°55'49"	271059.3274	8007619.3281
C	C-D	19.40	87°1'30"	271058.8436	8007620.1992
D	D-E	4.72	174°18'29"	271059.0080	8007621.8210
E	E-F	3.75	129°49'21"	271057.9883	8007607.1354
F	F-G	17.81	168°50'57"	271048.3679	8007603.7620
G	G-H	6.85	147°52'14"	271052.4285	8007591.5110
H	H-I	44.00	81°55'30"	271047.8813	8007590.3682
I	I-A	19.99	91°59'24"	271048.2146	8007624.8796
TOTAL		122.17	1260°01'		

		DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO	
PROYECTO LINEAS Y CANAL AV. FAUCETT - AV. GAMBITA DE LA RED BAJO DEL METRO DE LIMA Y CALLAO			
NOMBRE: <b>TE4-026B</b>		TIPO: <b>CALLAO</b>	
AV. FAUCETT 08 - ALTURA A.H. CONQUISTADORES Y 22 DE OCTUBRE NUEVO REYNOSO		CATEGORÍA: <b>PERIURBICO</b>	
VERIFICADOR: <b>Ing. Ricardo González Guzmán</b> CP 82137 VERIFICADOR CATASTRAL INDESA/CHOTEN		FECHA: <b>08/09/2023</b> ESCALA: <b>1:500</b> OTRO: <b>1:500</b>	
CANTON: <b>1</b>		MUNICIPIO: <b>1</b>	





UBICACIÓN ESCALA : 1/50000

Ing. Richard Gonzales Guzmán  
 CIP 62737  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 #12515612813

Ministerio del Transporte y Comunicaciones Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU		Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de Fincas y Liberación de Enclaves	
PROYECTO LINEA 2 Y RAMAL AV. EMER FALCETTI, EN URBANIDAD DE LA RÍO SACCA DEL DISTRITO DE LIMA Y CALLAO			
NOMBRE: <b>TE4-026B</b>		NOMBRE: <b>CALLEJÓN</b>	
DESCRIPCIÓN: <b>AV. EMER FALCETTI EN ALTURA AN CONCRETADORES Y 22 DE OCTUBRE NUEVO RENOVADO</b>		DESCRIPCIÓN: <b>CONSTITUCIONAL DEL CALLEJÓN</b>	
UBICACIÓN: <b>UBICACIÓN</b>		UBICACIÓN: <b>UBICACIÓN</b>	
ESCALA: <b>1:40000</b>		ESCALA: <b>1:0</b>	
FECHA: <b>DICIEMBRE 2020</b>		FECHA: <b>10</b>	
SÍMBOLO: <b>W004</b> SÍMBOLO DE PROYECTO: <b>174</b> NÚMERO DE SÍMBOLO: <b>204 - 10</b>			